

Jrr.-

C.A. de Santiago

Itr

Santiago, treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando este ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2º) Que, el plazo para recurrir de protección es de treinta días corridos contados desde la ejecución del acto que dio motivo a la amenaza, perturbación o privación del derecho que se estima vulnerado.

3º) Que, en su presentación, la parte recurrente señala expresamente que conoció del acto que acusa de ilegal o arbitrio –toma de terreno- el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, y habiendo deducido el presente recurso con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, no puede ser acogido a tramitación por extemporáneo.

4º) Que, sin perjuicio de lo anterior, los hechos descritos en la presentación, en los que se reconoce que a la fecha de adquirir la propiedad ésta ya se encontraba ocupada por terceros, exceden las materias que deben ser conocidas por el presente recurso atendida su naturaleza cautelar, toda vez que el ordenamiento jurídico contempla acciones específicas, a través de las cuales se puede debatir y resolver el asunto que ha servido de fundamento al presente recurso, por lo que la presente sede no resulta ser la vía idónea, condiciones en las que tiene aplicación la norma de inadmisibilidad establecida en el N° 2° del auto acordado respectivo, por lo que no será admitido a tramitación.

Y de conformidad, además, con el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara **inadmisible** el interpuesto al folio 1.

Archívese.

N°Protección-18678-2024.

Pronunciada por la Primera Sala de la Illma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Jorge Luis Zepeda Arancibia e integrada por la Ministra señora Sandra Lorena Araya Naranjo y por la Abogada Integrante señora María Fernanda Vásquez Palma.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MIVPXPRRGER



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MVVPXPRRGER

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Sandra Lorena Araya N. y Abogada Integrante Maria Fernanda Vasquez P. Santiago, treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MVVPXPRRGER